

Expediente: 263/19
Carátula: CREDIL S.R.L. c/ DELGADO HECTOR HUGO s/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 01/11/2024 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27231174112 - CREDIL S.R.L., -ACTOR
90000000000 - DELGADO, HECTOR HUGO-DEMANDADO
27231174112 - SANCHEZ, ELSA KARINA-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: "CREDIL S.R.L. c/ DELGADO HECTOR HUGO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 263/19.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 263/19



H106038173724

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "CREDIL S.R.L. c/ DELGADO HECTOR HUGO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 263/19.

San Miguel de Tucumán, 31 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por la parte actora y por la letrada Karina Sanchez de Manfredi, por derecho propio, en estos autos caratulados “CREDIL S.R.L. c/ DELGADO HECTOR HUGO s/ COBRO EJECUTIVO”, y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 03/12/2021 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Hector Hugo Delgado, en su carácter de empleado de TRANSPORTE SANTA LUCÍA S.R.L., hasta cubrir la suma de \$44.049,93 (\$34.049,93 en concepto de de capital y \$10.000 en concepto de acrecidas). Asimismo, mediante proveído de fecha 20/10/2020 se ordena trabar embargo sobre los haberes del accionado, hasta cubrir la suma de \$44.100 (\$31.000 en concepto de honorarios de la letrada Elsa Karina Sanchez, \$3.100 por el 10% de aportes exigidos por la ley 6.059 y \$10.000 por acrecidas provisorias).

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 12/08/2024 se intima a TRANSPORTE SANTA LUCÍA S.R.L., a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con las medidas de embargo ordenadas. Cabe mencionar que lo dispuesto respecto al capital se trata de una reiteración, conforme consta en autos (fundamentos de sentencia de fecha 14/03/2023, a los cuales me remito).

Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 14/08/2024.

En fecha 24/10/2024, la letrada Karina Sanchez de Manfredi, por la actora y por derecho propio, solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En fecha 25/10/2024, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente reiterada de TRANSPORTE SANTA LUCÍA S.R.L. a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la actora y la letrada ejecutante. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR a los pedidos de aplicación de astreintes deducidos por la actora y la letrada Elsa Karina Sanchez. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **TRANSPORTE SANTA LUCÍA S.R.L.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$80.000 (PESOS OCHENTA MIL)** a favor de cada una de las partes ejecutantes.

PAB 263/19.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 31/10/2024

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e699f2d0-978d-11ef-86bf-416b95b999f8>